



Sesión: 13
Fecha: 18-04-2022
Hora: 15:35

Proyecto de Resolución N° 57

Materia:

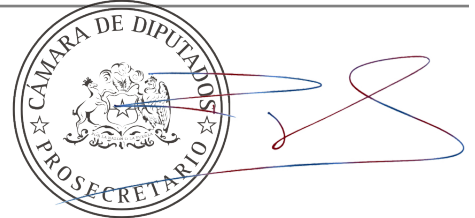
Solicita a S.E. el Presidente de la República, el envío de un proyecto de ley que prorrogue u otorgue beneficios destinados al pago de suministros básicos, en los términos que se propone.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 24
Fecha: 16-05-2022
A Favor: 108
En Contra: 3
Abstención: 25
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Catalina Del Real Mihovilovic
- 2 José Miguel Castro Bascuñán
- 3 Juan Fuenzalida Cobo
- 4 Andrés Longton Herrera
- 5 Jaime Naranjo Ortiz
- 6 Raúl Soto Mardones
- 7 Cristóbal Urruticoechea Ríos



Adherentes:

- 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Considerando:

Que, en noviembre de 2019 entró en vigencia la ley Nº21185 que crea un mecanismo de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas y que beneficia a los usuarios finales sujetos a regulación de precios suministrados por empresas concesionarias de servicio público de distribución eléctrica.

Que, en su articulado señala –entre otros- que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, los precios que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados corresponderán a los niveles de precio contenidos en el Decreto 20T, de 2018, del Ministerio de Energía, y se denominarán Precio Estabilizado a Cliente Regulado (PEC).

Que, además, precisa que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y hasta el término del mecanismo de estabilización, los precios que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales. En cualquier caso, no podrán ser superiores al PEC ajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor a partir del 1 de enero de 2021 con base en la misma fecha.

Que, establece que a partir de la publicación de la ley y hasta el término del mecanismo de estabilización, los precios que las concesionarias de servicio público de distribución pagarán a sus suministradores considerarán la aplicación de un factor de ajuste que permita asegurar que la facturación de estos sea coherente con la recaudación esperada en razón del PEC o PEC ajustado de la correspondiente distribuidora.

Que, será la Comisión Nacional de Energía calculará, para cada contrato, las diferencias de facturación que se produzcan entre el precio establecido en el decreto semestral respectivo y el precio que se hubiera aplicado de conformidad a las condiciones del correspondiente contrato, señalando, además, que a partir de julio de 2023 o bien hasta acumular un saldo no recaudado de 1.350 millones de dólares, no se podrán incrementar los saldos no recaudados, para lo cual la Comisión Nacional de Energía deberá determinar los ajustes al PEC ajustado necesarios.

Que, la Comisión Nacional de Energía (CNE) mediante resolución exenta estableció las reglas necesarias para la implementación del mecanismo de estabilización cumpliendo con ciertos principios:

- Que, el mecanismo de estabilización de precio se extenderá hasta que se extingan los saldos originados por aplicación del mismo, lo que en ningún caso podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2027.
- Que, si durante el período que medie entre los años 2025 y 2027, la CNE proyectase que los saldos no recaudados no lograren ser extinguidos en su totalidad, esta determinará los ajustes al PEC ajustado necesario para extinguir totalmente los saldos antes del 31 de diciembre de 2027.



Que, la ley N°21.185, que correspondió a la Agenda Social del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, tuvo efecto inmediato, permitiendo congelar las tarifas eléctricas y significó evitar un alza superior al 9% promedio de las cuentas de la luz, beneficiando con ella a las familias más vulnerables y a la clase media.

Que, además de congelar las tarifas hasta diciembre del 2020, permitió adelantar la baja de tarifas que se esperaba a partir del 2023, producto del ingreso de las energías renovables y otros contratos más baratos, y neutralizar el efecto del dólar, factor que más ha influido en la tarifa eléctrica este año.

Que, el costo de la vida para las familias más vulnerables –independientemente de los beneficios otorgados por el Estado, como subsidios y el IFE- se ha visto seriamente afectado producto del constante incremento en los precios de los alimentos de primera necesidad.

Que, los servicios básicos, consumo eléctrico y de agua potable, forman parte de los costos que cada familia debe cubrir como gasto mensual; más allá de la ley que permite el no corte de los mismos, pues la deuda no se extingue, y por tanto se puede transformar en una mochila difícil de sobrellevar para las o los jefes de hogar.

Que, la pandemia por Covid-19 ha traído consigo una serie de problemas en el ordenamiento familiar y también en lo laboral para las y los jefes de hogar, quienes muchas veces se han visto enfrentados a la disyuntiva de alimentar a los suyos o pagar los suministros básicos.

Que, los clientes regulados de electricidad -entre los que figuran todos los hogares del Sistema Eléctrico Nacional, que va entre las regiones de Arica-Parinacota y Los Lagos, donde reside el 98% de la población del país- podrían ver alzas en sus cuentas de luz.

Que, estando conscientes de la importancia de las cuentas de la luz en el presupuesto familiar, se buscó un mecanismo de estabilización que permitiese que la variación en las tarifas de la electricidad que experimentan las personas, algunas veces abruptas, fuesen asumidas por las empresas de generación eléctrica, pero, si bien fue una buena noticia para el bolsillo de los chilenos, el “congelamiento” de las tarifas sería solo hasta diciembre del 2021.

Que, la variación o incremento de las tarifas impactará de forma directa sobre las cuentas a partir de la segunda mitad de este 2022, ello, según expertos, producto del alza del dólar. Es más, la Comisión Nacional de Energía calculó que en este semestre se llegaría al monto límite establecido del Fondo de Estabilización de Precios de Energía, ley N°21185, correspondiente a \$1.350 millones de dólares.

Que, si bien las proyecciones indican que para el 30 de junio de 2022 se debiese alcanzar el tope, por lo que se debiese volver a los precios reales de los contratos suscritos antes citado, el incremento se reflejará posterior al próximo decreto tarifario, esto sería para la primera mitad del 2023. Eso sí, expertos anticipan un alza superior al 20% en las cuentas de la electricidad para 2023.



Que, la ley general de servicios eléctricos, en materia de energía eléctrica, señala en su artículo 151. "Los precios máximos de que trata este Título serán calculados por la Comisión de acuerdo con los procedimientos que se establecen más adelante, y fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

Que, además precisa que: "Si dentro de un período igual o menor a 6 meses, las tarifas eléctricas para usuarios residenciales, urbanos y rurales, registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a 5%, el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Energía, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, podrá establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica que favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo, cuyo monto mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión y pago y demás normas necesarias, serán determinados en el referido decreto supremo".

Que, indica asimismo que: "El subsidio a que se refiere el inciso anterior, será descontado por las empresas concesionarias de servicio público de distribución a sus respectivos clientes beneficiarios del subsidio. En la boleta que se extienda al usuario, deberá indicarse separadamente el precio total de las prestaciones, el monto subsidiado y la cantidad a pagar por el usuario".

Que, la Ley N°21.249, y sus ulteriores modificaciones, cuyo acceso al beneficio concluyó el pasado 31 de marzo, permitió - en el contexto de propagación del coronavirus COVID-19 por el país-, establecer medidas para los usuarios relativas al suministro y cobro de servicios de distribución de agua y alcantarillado, electricidad y gas de red, para que las empresas proveedoras de los citados servicios ,no pudiesen cortar el suministro por mora en el pago, entre otros, a los usuarios residenciales o domiciliarios.

Que, con esta norma, se habría beneficiado a más del 70% de los clientes atrasados en sus cuentas de luz y a de agua (principalmente familias de más bajos ingresos y personas mayores). Pudiendo el resto acogerse al beneficio conocido como "prorratio" de sus deudas hasta 48 cuotas sin intereses.

Que, además, se estableció un mecanismo tripartito para regularizar la situación de deuda generada en pandemia, en donde el Estado subsidiaría una parte de las cuentas acumuladas por los clientes y las empresas asumirán la extinción o condonación del resto de dicho monto.

Que para el efecto, se estableció como requisitos, en materia de consumo de agua, que las familias no debían superar un consumo mensual de 15 metros cúbicos, equivalente a una cuenta de \$20.000 en promedio con IVA incluido. En el caso de la electricidad, las familias sería para quienes no superasen un consumo mensual de 250 kw/h, equivalente a una cuenta de \$38.000 en promedio con IVA incluido.



En razón de lo anterior, la Cámara de Diputadas y Diputados Acuerda

Proyecto de Resolución

1°.- **Solicitar al Presidente de la República**, teniendo en consideración que la salida de centrales a carbón, la disponibilidad de combustibles, la sequía y, por cierto, el término de las medidas tomadas para congelar tarifas y prohibir el corte de servicios, aparecen como una amenaza para un suministro estable y barato de energía eléctrica, **el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que prorrogue por, a lo menos, 5 años, la vigencia de la ley N°21.185, que crea un mecanismo de estabilización de precios de la energía eléctrica**, para con ello evitar que las tarifas se vean incrementadas, como han señalado expertos, en un porcentaje superior al 20%, afectando, una vez más, los escasos ingresos de las familias más vulnerables.

2°.- Solicitar al Presidente al Presidente de la República, en razón de los negativos efectos económicos debido a la actual época de pandemia por Covid-19 y que afecta a las familias de más bajos ingresos, **instruya al Ministro de Energía para que expida el decreto supremo que regula el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, a fin de otorgar un subsidio para los usuarios que registren un alza superior al 5% - como sería el caso- que beneficie a las familias más vulnerables**, considerando para el efecto el Registro Social de Hogares y vulnerabilidad de las familias, con el propósito de paliar en parte el incremento de las tarifas y,.

3°.- **Solicitar al Presidente de la República**, considerando el alto IPC e inflación, cuyas consecuencias están provocando el constante incremento de los alimentos de primera necesidad y por ende un alto costo de la vida, lo que ha mermado de manera considerable los ingresos mensuales de las familias más vulnerables, **el envío a trámite legislativo un proyecto de ley, de discusión inmediata, que extienda con efecto retroactivo, especialmente dirigido a las personas mayores y más vulnerables, los beneficios contemplados en la Ley N°21.249 y sus posteriores modificaciones**, cuyo plazo beneficio el 31 de marzo, estableciendo la posibilidad de repactación de sus actuales deudas, sin intereses y hasta en 48 cuotas.

La idea es que, aquellas personas que no alcanzaron a acogerse a la ley N°21.249, no sufran el corte de los suministros básicos domiciliarios a causa de no pago.


Catalina Del Real Mihovilovic
Diputada Distrito 11



Catalina Real.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

JA

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

Juan Fuenzalida

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

H. L. M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.

Jose Miguel Castro

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.

RS

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.

Andrés Longton

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.

